



CAMPO Y CAMPESINOS EN LA ESPAÑA MODERNA

CULTURAS POLÍTICAS EN EL MUNDO HISPANO



MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ
ALFREDO MARTÍN GARCÍA

(EDS.)

[ENTRAR]

CRÉDITOS

CAMPO y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano (Multimedia)/María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez (eds.); Francisco Fernández Izquierdo (col.). – León: Fundación Española de Historia Moderna, 2012

1 volumen (438 págs.), 1 disco (CD-Rom): il.; 24 x17 cm.

Editores lit. del T. II: María José Pérez Álvarez, Alfredo Martín García

Índice

Contiene: T. I: Libro – T. II: CD-Rom

ISBN 978-84-938044-1-1 (obra completa)

ISBN T. I: 978-84-938044-2-8 (del libro)

ISBN: 978-84-938044-3-5 (CD-Rom)

DEP. LEG.: LE-725-2012

1. Campesinado-España-Historia-Edad Moderna 2. Culturas políticas-España-Historia I. Pérez Álvarez, María José, ed. lit. II. Rubio Pérez, Laureano M., ed. lit. III. Martín García, Alfredo, ed. lit. IV. Fernández Izquierdo, Francisco, col. V. Fundación Española de Historia Moderna. VI.

323.325(460)“04/17”

316.74:32(460)

Edición:

Fundación Española de Historia Moderna
C/Albasanz, 26-28 Desp. 2E 26, 28037 Madrid (España)

© Cada autor de la suya

© Fundación Española de Historia Moderna

© Foto portada: *Mataotero del Sil*

Editores de este volumen:

María José Pérez Álvarez

Alfredo Martín García

Coordinación de la obra:

María José Pérez Álvarez

Laureano M. Rubio Pérez

Alfredo Martín García

Colaborador:

Francisco Fernández Izquierdo

Imprime:

Imprenta KADMOS

Compañía, 5

37002 Salamanca

[VOLVER]

Distribución de la propiedad de la tierra, propiedades comunales y usos del suelo en la provincia de Salamanca a mediados del siglo XVIII¹

José Luis de las Heras Santos
Universidad de Salamanca
heras@usal.es

Resumen

Se estudia la distribución de la propiedad de la tierra y sus aprovechamientos en la provincia de Salamanca en el siglo XVIII. Se constata la existencia de un marco homogéneo de relaciones socio-económicas en las distintas comarcas, así como la especialización ganadera y cerealista de la provincia. El porcentaje de propiedad amortizada era muy alto (58%), como también era elevada la proporción de terrazgo en manos del estamento eclesiástico (40%). No se advierte que el modelo socio-económico del Antiguo Régimen hubiera llegado a una crisis irreversible, sino que la existencia de una propiedad colectiva extensa propiciaba la cohesión de la sociedad, dando base social y poder al gobierno local.

Palabras clave

Propiedad de la tierra; propiedad colectiva; propiedad eclesiástica; historia rural; provincia de Salamanca, siglo XVIII.

Land distribution, communal properties and land uses in Salamanca province in the middle of the Eighteenth century

Abstract

This work studies the distribution of land and its uses in the province of Salamanca in the eighteenth century. It confirms the existence of a homogeneous socio-economic relationship among the different regions as well as the specialization in the production of livestock and cereals in the province. The percentage of amortized property was very high (58%), and the proportion of land in clergy's hands was very high as well (40%). The socio-economic model of the Ancien Régime had not reached an irreversible crisis, but the existence of a vast communal property favoured the cohesion of society, while giving power and social support to the local government.

keywords

Land ownership; collective property; church property; rural history; province of Salamanca; Eighteenth century.

Introducción

La provincia de Salamanca era en el siglo XVIII un poco más extensa que la actual. La división provincial efectuada por Javier de Burgos en 1833 supuso una pérdida territorial del 15% de la superficie originaria.

Sobre la economía salmantina dieciochesca hemos de subrayar el predominio abrumador de la agricultura y la ganadería sobre las restantes fuentes de riqueza. La producción agrícola-ganadera aportaba los valores más altos a la renta provincial con el 89'54% del total². Madoz

¹ La presente comunicación se ha realizado en el marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Educación: "Bienes concejiles, régimen comunal y colectivismo agrario en el noroeste español, siglos XV-XX". Referencia HAR2009-10302.

² MATEOS, D. (1986). *La España del Antiguo Régimen: Salamanca*. Salamanca: Ediciones Universidad de Sala-

describió la provincia como un espacio “esencialmente agrícola, rico en cereales de todas clases, en vino de buena consideración y sin que faltasen las hortalizas, legumbres, castañas, frutas y aceite”. Pese a todo, la agricultura salmantina ha chocado con sus limitaciones naturales (el fuerte condicionante del clima y los suelos) que han justificado la tradicional especialización en los cultivos de secano, practicados mediante el sistema de rotación trienal. Por otra parte, cabe reseñar la fuerte orientación ganadera de la provincia.

Sólo encontramos tres comarcas en las que la vocación agrícola prevalece sobre la ganadera: La Armuña, Las Villas y la Tierra de Peñaranda. En general, abundan los suelos pobres y de escasa profundidad. El clima se caracteriza por la existencia de largos períodos de sequía. Aunque el verano no es excepcionalmente caluroso ni tampoco largo, en esta época se produce un importante déficit de agua que es acusado por la vegetación. Los meses de invierno son fríos, como en toda la Meseta, de manera que la producción herbácea también se ve limitada. Las sierras de Béjar, de Francia y de Gata, en el Sur de la Provincia marcan el contrapunto a la imagen que identifica el territorio provincial con la planitud “castellana” del centro de la región.

En todo caso no se puede deducir que la provincia fuera pobre. De hecho, el producto *per cápita* en Salamanca ascendía a 900 reales, mientras que la cifra media en España era de 600 reales, con lo que la provincia presentaba valores un 50% más altos que dicha media. Las provincias del interior tenían un mayor producto por habitante.

Alberto Marcos afirmó en su día que “la historia de la propiedad territorial y su dinámica debería ser el capítulo principal de la historia agraria española”³. Así lo consideramos nosotros y animados por esta idea hemos estudiado la distribución de la propiedad del suelo en la provincia de Salamanca a través de fuentes sólidas: Respuestas Particulares y Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada, Ordenanzas Municipales y Protocolos Notariales. Además existe una abundante bibliografía que no ha dejado de crecer desde que en 1981 se celebrase el Congreso de Historia Rural⁴. Como antecedente más directo en el estudio de nuestro caso debemos citar al profesor Miguel Ángel Perfecto⁵.

Durante muchos años se exageró el porcentaje de tierra en poder de los eclesiásticos, cuestión importante de la que habremos de ocuparnos en este trabajo, Igualmente prestaremos atención a los patrimonios comunales y municipales, importantes tanto por su extensión como por las funciones que cumplieron en el sistema económico del antiguo Régimen. Por último, la distribución entre cultivos, pastos y monte es cuestión trascendente que no puede dejar de importarnos.

Como ya indicara Jean Pierre Amalric, la sociedad de la Edad Moderna era más rentista que propietaria; pero, con todo, las rentas provenientes de la cesión del dominio útil de la tierra supusieron una partida relevante en los ingresos de los grupos privilegiados. En el caso concreto de los señoríos de la provincia de Salamanca, de 980.000 reales que cobraban los señores, tan sólo 76.000 los percibían en concepto de derechos propiamente señoriales, mientras que

manca, pp. 55-62.

³ MARCOS MARTÍN, A. (1997). “Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja durante la época moderna”. *Studia Historica. Historia Moderna*, 16, p. 58.

⁴ *Congreso de Historia Rural. Siglo XV al XIX. Actas del Coloquio Celebrado en Madrid, Segovia y Toledo*, 13-16 Octubre 1981. (1984). Madrid: Universidad Complutense.

⁵ PERFECTO GARCÍA, M. Á. (1982). “La Estructura de la propiedad en Salamanca a mediados del Siglo XVIII”. *Provincia de Salamanca. Revista de Estudios*, 2, pp. 85-140.

recibían 666.000 reales por tercias y alcabalas enajenadas de la real hacienda y unos 250.000 reales por rentas provenientes de la cesión de terrazgos⁶.

La historia de la propiedad colectiva es también la historia de las usurpaciones y enajenaciones. En Salamanca el proceso usurpador tuvo especial virulencia a mediados del siglo XV, durante el reinado de Enrique IV. Después de las Cortes de Toledo de 1480, los Reyes Católicos intentaron devolver las tierras usurpadas, pero la influencia de la aristocracia nobiliaria era tal, que aunque dividida en bandos, no permitió más que la restitución parcial de los bienes expoliados⁷. Algo similar ocurrió por esa época en otras ciudades: Zamora, Cáceres, Sevilla, Córdoba y diversos lugares del País Vasco.

El patrimonio colectivo se deterioró a lo largo de los tiempos modernos. Las ventas de baldíos por la corona fueron continuas a partir del reinado de Felipe II y durante todo el siglo XVII. Es indiscutible el derecho de la corona sobre “baldíos y realengos”, terrenos sobre los que el dominio eminente correspondía al rey porque eran en definitiva “regalía” de la corona, aunque su uso y aprovechamiento –consentidos o no por ésta– correspondiera al conjunto de la población local o a individuos particulares⁸. Somos conscientes de que en aquella época el patrimonio real no era público, sino privativo de la dinastía reinante, pero lo hemos agrupado con los bienes de propios y comunales porque fuentes como el Catastro del Marqués de la Ensenada no los delimitan con precisión y en la mayoría de las ocasiones estaban sometidos a aprovechamientos colectivos.

Alberto Marcos se refiere al conjunto de todos ellos como propiedad municipal, terminología que puede ser discutible pero que comporta una innegable utilidad práctica⁹. Como ha indicado Moreno Fernández, la diferencia entre las tierras de aprovechamiento común y los baldíos afecta a la titularidad jurídica, pero en la práctica podía ser muy vaga porque grandes porciones de los bienes comunales procedían de la incorporación de tierras baldías al fondo comunal¹⁰. Por otra parte, tampoco distinguiremos entre propios y comunales. Tenemos una razón de peso. La documentación manejada no lo hace con garantías, de modo que sería arbitrario atribuir la calificación de propio a lo que produce utilidad y la de comunal a lo demás. Además, era frecuente que unas mismas tierras concejiles estuvieran a disposición del común en algunos de los aprovechamientos, por ejemplo pastos, y simultáneamente rentaran algún dinero a los caudales de propios (cobro de multas al ganado infractor de las ordenanzas, bellotas, leña, etc.)¹¹.

⁶ AMALRIC, J. P. (1984). “La part des seigneurs dans la province de Salamanque au XVIIIe siècle”, *Congreso de Historia Rural. Madrid*: Universidad Complutense, pp. 721 y 722. Ver también GARCÍA SANZ, A. (1999). “La propiedad territorial de los señoríos seculares”, en DIOS, S. de; INFANTE MIGUEL-MOTA, J. y TORIJANO, E. (Eds.), *Historia de la Propiedad en España. Siglos XV-XX*. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios Registrales, pp. 49 a 61.

⁷ LÓPEZ BENITO, C. I. (1984). “La devolución de las tierras usurpadas al concejo de Salamanca en los inicios de la Edad Moderna. Aproximación a su estudio”. *Studia historica. Historia moderna*, 2, pp. 95-112.

⁸ MARCOS MARTÍN, A. (1997). “Evolución de la propiedad pública...”, p. 60.

⁹ MARCOS MARTÍN, A. (1997). “Evolución de la propiedad pública municipal...”, pp. 57-100.

¹⁰ MORENO FERNÁNDEZ, R. (2002). “La lógica del comunal en Castilla en la Edad Moderna: Avances y retrocesos de la propiedad común”. DIOS, S. de; INFANTE MIGUEL-MOTA, J. y TORIJANO, E. (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, pp. 147-150.

¹¹ FORTEA PÉREZ, J. I. (1999). “La propiedad de las corporaciones urbanas”. En DIOS, S. de; INFANTE MIGUEL-MOTA, J. y TORIJANO, E. (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, p. 66.

En cualquier caso, más allá de cuestiones terminológicas, parece ser que no sólo los baldíos, también el régimen comunal estuvo sometido a una presión continua a lo largo del crítico siglo XVII, aún reconociendo que en el primer cuarto de la mencionada centuria hubo un cierto respiro en el proceso privatizador. Como muy bien ha señalado Juan Eloy Gelabert las desamortizaciones de la Edad Moderna tienen relación con la gravosa fiscalidad de las Austrias¹². Juan M. Carretero Zamora ha demostrado que en los pueblos del arzobispado de Toledo estaba generalizada la costumbre de pagar de las arcas de propios los tributos reales, “sin repartir por sus vecinos cosa alguna”¹³. Hacia 1769 pesaban sobre las finanzas municipales réditos de censos que en conjunto detraían la quinta parte de sus ingresos. Las causas del endeudamiento local que percibimos a mediados del siglo XVIII, arrancaba de muy lejos. Se había ido produciendo a lo largo de las dos centurias anteriores. Las compras de oficios, alcabalas, evitar el surgimiento de nuevas villas, etc. movieron a las oligarquías gobernantes a tomar decisiones más beneficiosas para sus propios intereses que para el peculio común. Juan E. Gelabert ha apostillado: “No hubo mayores depredadores del fisco de los pueblos que sus propios gobernantes”¹⁴. Los procuradores en las Cortes eran conscientes de los perjuicios referidos y en 1600 pidieron que no se concedieran licencias para roturar tierras baldías ni comunales para consumir oficios porque se cortan árboles en los montes y se reducen los pastizales¹⁵.

El patrimonio rústico de los pueblos era a mediados del siglo XVIII menos extenso que en épocas anteriores. La codicia de los poderosos, las necesidades de los campesinos y las exigencias fiscales de la Monarquía provocaron un proceso de disolución progresiva de los patrimonios colectivos cuyo último episodio lo constituirán las desamortizaciones del siglo XIX.

La fortaleza del señorío

Eran de señorío el 44'52% de los núcleos de población en los que habitaban el 63'04% de los habitantes de la provincia, siendo la inmensa mayoría de ellos de señorío secular, pues sólo el 3'46% de los lugares eran de señorío eclesiástico, los cuales albergaban al 6'36% de los habitantes.

El realengo contaba con más núcleos de población pero no alcanzaba ni siquiera un tercio del total de la población (30'58%). Además la mayor parte de los despoblados (74'49%) estaban incluidos en el realengo, mientras que los lugares donde la concentración de población era mayor pertenecían en su mayoría a la jurisdicción señorial¹⁶.

La distribución geográfica de los señoríos se concentraba en las zonas sureste y noroeste de la provincia, mientras que los realengos ocupaban la faja central, limitada por las dos anteriores.

Algunas de las poblaciones más importantes y mejor organizadas eran cabezas de importantes señoríos: Alba, Béjar, Ledesma y Peñaranda.

¹² GELABERT GONZÁLEZ, J. E. (2002). “Fisco real y fiscos municipales en Castilla (siglo XVI-XVII)”. En INFANTE MIGUEL-MOTA, J. y TORIJANO, E. (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, pp. 81-100.

¹³ CARRETERO ZAMORA, J. M. (1998). “Las oligarquías locales y los mecanismos de exención del servicio de Cortes en la época de Carlos V”. *Espacio, Tiempo Forma*, IV, 11, pp. 11-37.

¹⁴ GELABERT GONZÁLEZ, J. E. (2002). “Fisco real y fiscos municipales en Castilla (siglo XVI-XVII)”. En INFANTE MIGUEL-MOTA, J. y TORIJANO, E. (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, p. 99.

¹⁵ Memorial de las Cortes solicitando no se concedan licencias para roturar tierras baldías y comunales para el consumo de oficios. Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real, leg. 85, fol. 494.

¹⁶ MATEOS, D. (1986). *La España del Antiguo Régimen*: Salamanca, pp. 39-54.

Las zonas en las que aumentó la población en el siglo XVIII fueron aquellas en las que se concentraba la industria, que así mismo son las sometidas al régimen señorial, destacando entre todas ellas Béjar, cuya industria textil se hizo muy famosa.

El régimen señorial salmantino no fue especialmente gravoso, si se atiende a las cargas señoriales que pagaban los vecinos en tiempos del Catastro.

Propiedad seglar, propiedad eclesiástica y propiedad comunal

Para analizar la distribución de la propiedad rústica hemos seleccionado una muestra de 14 poblaciones, representativa de las diversas comarcas agrícolas, entre las cuales tenemos poblaciones de realengo y de señorío, cuya población oscilaba entre los 17 vecinos de La Orbada y los 4.000 de Salamanca. Los datos se han obtenido de los libros maestros del estado seglar y de los libros maestros del estado eclesiástico de las respuestas particulares del Catastro del Marqués de la Ensenada.

Tabla 1: Poblaciones de la provincia de Salamanca seleccionadas para estudiar la distribución de la propiedad de la tierra a partir de los datos proporcionados por el Catastro del Marqués de la Ensenada

Población	Comarca	Jurisdicción	Nº de vecinos
Alba	Tierra de Alba	Señorío	500
Béjar	Sierra de Béjar	Señorío	1020
Cantalapiedra	Las Guareñas	Villa eximida	356
Ciudad Rodrigo	Socampana	Realengo	1016
Guijuelo	Salvatierra	Señorío	89
La Orbada	Armuña Alta	Realengo	17
Ledesma	Ledesma	Señorío	410
Lumbrales	Abadengo	Señorío episcopal	397
Macotera	Tierra de Peñaranda	Señorío	720
Monsagro	Sierra de Francia Alta	Señorío episcopal	90
Palencia de Negrilla	Armuña Baja	Realengo	70
Peñaranda	Tierra de Peñaranda	Señorío	704
Salamanca	Salamanca	Realengo	4.000
Salvatierra	Salvatierra	Señorío	606

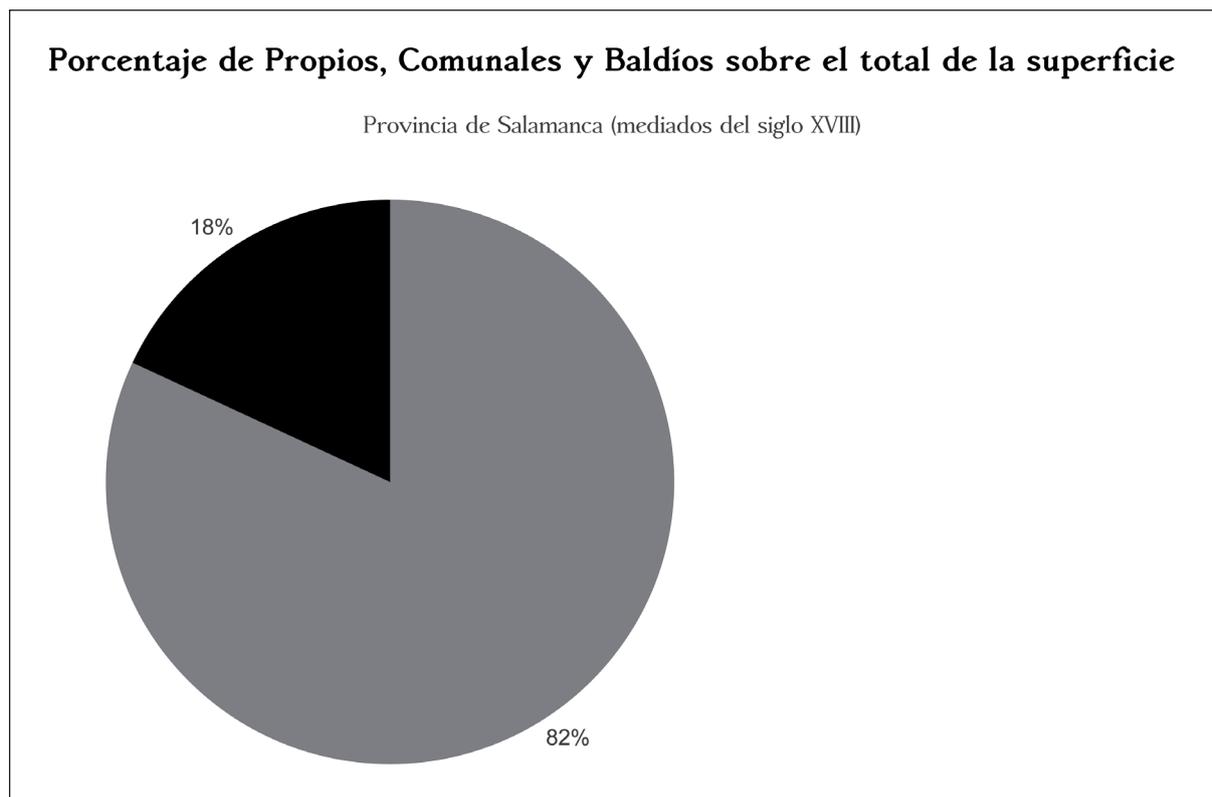


Ilustración 1: El 18% de la superficie de la provincia estaba ocupada por bienes de propios, comunales y baldíos.

A pesar de todas las agresiones que la propiedad colectiva sufrió a lo largo de la Edad Moderna, se puede comprobar que a mediados del siglo XVIII suponía un porcentaje considerable sobre el total de la superficie. Concretamente un 18,05% aparece agrupada bajo este epígrafe. En el caso de Salamanca capital estos bienes estaban muy por encima de la media y ascendían al 35%. El caso de La Orbada es muy excepcional. Este pueblo de 17 vecinos, perteneciente al realengo declara no tener bienes algunos. Las sisas las pagaba con el arrendamiento de la taberna y la abacería, las cuales arrendaba juntas por un valor de 500 reales. Se entiende que los gastos que declara tener por misas de rogativas, predicador de cuaresma y salario de fiel de fechos establecería algún tipo de repartimiento para satisfacerlos.

Otro caso singular es el de Cantalapiedra, población de 356 vecinos que antaño fue señorío del obispado de Salamanca y después lo fue del príncipe de Salerno, hasta que la villa decidió eximirse. Hecho que le ocasionó un notable endeudamiento. Tenía un patrimonio rústico inmobiliario reducido, equivalente al 3,79% de la superficie de su término.

Peñaranda, capital del estado señorial del mismo nombre, tenía un porcentaje pequeño del suelo total (7,26%), pero en cambio poseía mucho patrimonio urbano: 24 casas y 77 censos¹⁷. También estaban por bajo de la media Monsagro (9,19%), Palencia de Negrilla (13,11), y Alba (14,63%).

¹⁷ Esta distribución de la propiedad colectiva en Peñaranda, en la cual tenían un peso más relevante las propiedades urbanas que las rústicas es acorde con su función como villa de mercado (MÖLLER RECONDO, C.; CARABIAS TORRES, A. M. (2003). *Historia de Peñaranda de Bracamonte, 1250-1836*. Salamanca: Ediciones de la Diputación de Salamanca, pp. 470-487.

Las poblaciones con mayor porcentaje eran: Ledesma (75,76%), Salvatierra (64,12%), Guijuelo (39,88%), Salamanca (35%), Béjar (23%) y Lumbrales (22,60%). La ciudad de Salamanca disponía de una elevada proporción de propiedades colectivas. A ellas habrían de sumarse los enormes espacios intercomunales compartidos con todos los pueblos de la tierra, algunos de ellos muy distantes de la capital, como eran las sierras de Tamames, las Quilamas y Valero. Así como el arroyo de la Palla. Su carácter de espacios vacíos y distantes propició las usurpaciones por parte de particulares que rozaron, labraron y cercaron tierras aprovechando las dificultades en la guarda de las mismas. Para recuperarlas la ciudad se vio obligada a promover un pleito en el Consejo Real.

Tabla 2: Porcentaje de propios, comunales y baldíos en poblaciones de la provincia de Salamanca

Alba	14,63
Béjar	23,22
Cantalapiedra	3,79
Ciudad Rodrigo	10,44
Guijuelo	39,88
La Orbada	0
Ledesma	75,76
Lumbrales	22,60
Macotera	13,19
Monsagro	9,19
Palencia de Negrilla	13,11
Peñaranda	7,26
Salamanca	35
Salvatierra	64,12

En cuanto a los usos de las tierras colectivas, como se puede suponer, predominan los aprovechamientos ganaderos sobre los agrícolas. Gran parte de la superficie son pastos y otra buena parte pertenece a la categoría que el Catastro denomina estéril, porque no cabía imponer gravamen sobre ella, aunque en realidad eran terrenos salvajes, abruptos, accidentados y agres-

tes que permitían aprovechamiento ganadero, cinegético y silvícola. No cuantifica el Catastro las utilidades del rastrojo, pero la derrota de mieses está perfectamente regulada en las ordenanzas y era una manifestación, tanto de la importancia de la ganadería, como de los equilibrios y beneficios mutuos que se establecían entre agricultura y ganadería. Tras la recogida del fruto, los campos de cereal, los viñedos y hasta los linares se abrían a todos los ganados del pueblo, sin distinción de si el terrazgo era público o privado.

En algunas poblaciones se anota la existencia de tierras colectivas de cereal, sólo trigo y centeno, pues el cultivo de cebada era inusual en la época. De las catorce localidades de la muestra, nueve de ellas poseían tierras de gramíneas. Su extensión era más pequeña que la de los pastos, no llegaba al 25% de la extensión de éstos, pero desde luego no constituían una hacienda marginal, sobre todo si tenemos en cuenta el alto valor del cereal, particularmente del trigo, cuya extensión entre la propiedad común salmantina duplicaba con creces a la del centeno. En cuanto al régimen de cultivo de estas tierras, en la época estudiada prevalecía el arriendo mediante subasta a particulares sobre el repartimiento entre labradores que en otro tiempo fue tan frecuente¹⁸. La cantidad a abonar podía ser dineraria o en especie. En unos casos servía para pagar los gastos colectivos y en otros para aumentar el caudal del pósito.

En el catálogo de terrenos colectivos no hemos hallado frutales, lujo que sólo estaba al alcance de contados particulares. Apenas si había legumbres, la única excepción aparece en Guijuelo, donde se computan 160 fanegas. El espacio de huerta es insignificante, media fanega en Béjar y la viña sólo se registra en Peñaranda (8 aranzadas).

Estimamos que el Catastro minusvalora el arbolado. En la mayoría de las poblaciones no se registra. Únicamente se catalogan 326 fanegas de encinas en Macotera y 1024 en Salvatierra. En esta última población se inscribe también un robledal de 380 fanegas. En Béjar aparece su famoso castañar (517,5 fanegas). Del que dicen las ordenanzas que “es la mejor cosa que tiene la villa, del cual gozan los vecinos de la villa y tierra, de madera para edificios, castañas que echan a los puercos y cogen para sus casas”¹⁹.

¹⁸ En Villoria se arriendan en 1754 trece tierras a distintos particulares con los que se firmaron los correspondientes contratos de una yugada de extensión cada una durante cuatro años. Los arrendatarios tenían que pagar 23 fanegas de trigo anuales cada uno que debían entregar en el pósito. Archivo Histórico Provincial de Salamanca (AHPSA), libro 2882, fols. 64-76.

¹⁹ MUÑOZ GARCÍA, J. (1940). *Antiguas ordenanzas para la conservación del monte Castañar de la villa de Béjar y para el buen gobierno de ella : comentario sobre las mismas, estudio de los límites que tuvo la jurisdicción bejarana y cronología de los Estúñigas señores de Béjar*. [Béjar], capítulo XLVI.

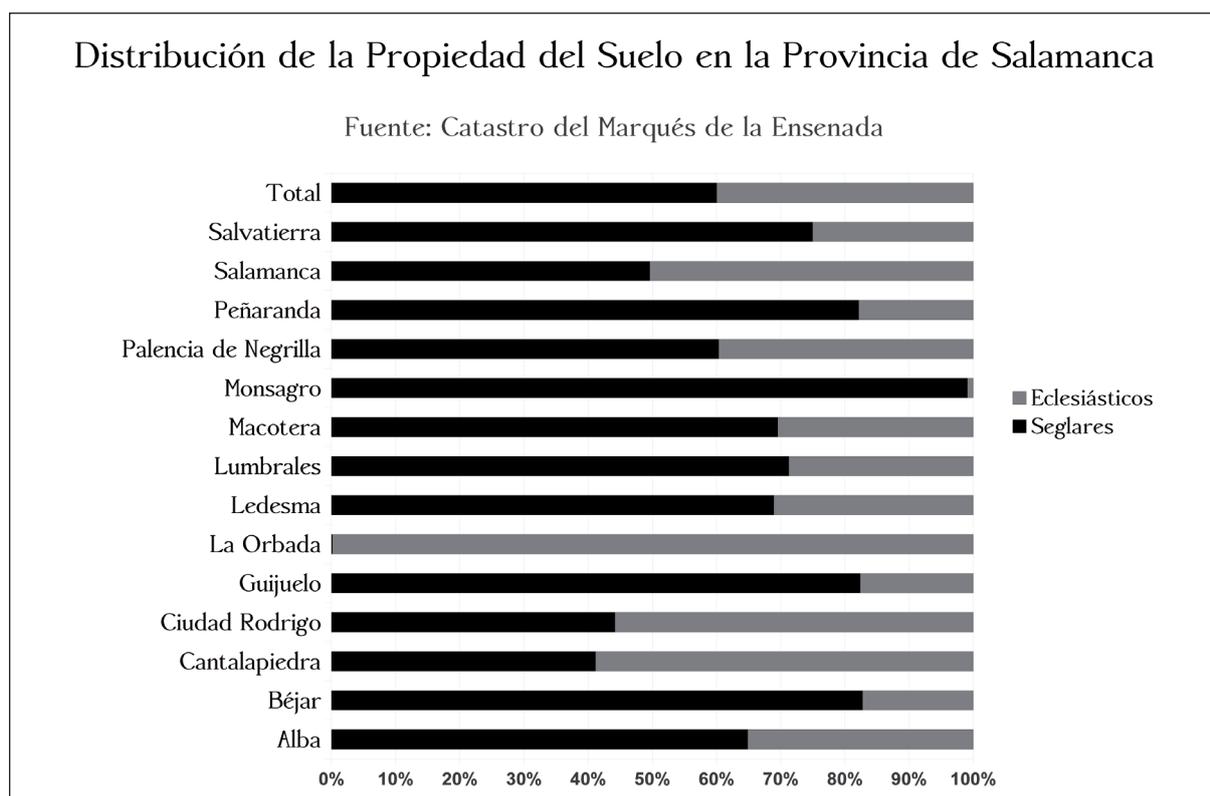


Ilustración 3: Reparto de la propiedad del suelo entre eclesiásticos y seculares en la provincia de Salamanca a mediados del siglo XVIII.

Durante el Antiguo Régimen la iglesia se convirtió en uno de los mayores propietarios. Mucho se ha especulado sobre la cantidad de tierras que llegaron a sus manos por diversas vías, principalmente por donación de los fieles. Alguna vez se llegó a admitir que tuvo la posesión de la mitad de la propiedad agraria. Maximiliano Barrio Gozalo, a partir la estimación efectuada por Carrasco, fiscal del Consejo de Hacienda, y de estudios sobre el Catastro sitúa dicho porcentaje en cifras próximas al 15%²⁰. El mismo autor admite que en el estado actual de los conocimientos resulta poco menos que imposible cifrar las posesiones rústicas de la iglesia, cuya distribución geográfica por otra parte era muy desigual. En Galicia la iglesia tenía pocas posesiones (5,8%). En dicho reino las propiedades de los eclesiásticos a título particular superaban a las de carácter benefical. Igualmente, en Murcia la propiedad eclesial era baja, pero se considera que en ambos casos la propiedad eclesiástica registrada está muy infravalorada.

Los resultados que hemos obtenido de nuestro estudio elevan el porcentaje de la provincia de Salamanca al 39,96%. El restante 60,04% pertenecía al estado secolar y dentro de éste debe hacerse constar que el 30% era propiedad colectiva de los pueblos. Por tanto, entre la propiedad eclesiástica –buena parte de la cual era propiedad amortizada– y la propiedad colectiva sumaban el 58% de la superficie disponible, una cantidad excesiva a ojos de quienes en las postrimerías del siglo XVIII estaban interesados en un desarrollo neocapitalista²¹.

²⁰ BARRIO GOZALO, M. (1999). “La propiedad eclesiástica en la España del Antiguo Régimen”. En INFANTE MIGUEL-MOTA, J. y TORIJANO, E. (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, p. 20-29.

²¹ Debemos aclarar que no toda la propiedad eclesiástica aludida era propiedad amortizada, porque en ella está incluida la propiedad particular de los eclesiásticos, pero ésta era mucho menor que la propiedad atribuible a las

La mayor parte de aquellas tierras estaban dedicadas al cultivo de cereales: trigo (14.543 fanegas), centeno (11.657 fanegas) y una cantidad anecdótica de cebada (84 fanegas). Estas cantidades representaban el 88% de toda la superficie en poder del clero. Los eclesiásticos utilizaban dos formas de explotación en sus propiedades: el cultivo directo y la cesión del dominio útil a otras personas. El cultivo directo de una parte de sus fincas era praxis común entre algunos monasterios, conventos religiosos y entre los titulares de beneficios y capellanías. Sin embargo la mayor parte de la tierra se cedía mediante contratos de arrendamiento a corto plazo, de cuatro a diez años de duración. El 6% de la propiedad clerical estaba destinada a la producción de pastos, el 2,3% eran viñas y el 0,8% eran huertas para autoconsumo.

La especialización cerealística de la provincia queda patente por el hecho de que entre las propiedades atribuidas al estado seglar destacaba, al igual que comentamos para el caso del clero, la elevada parte de terrón dedicada al cultivo de gramíneas: un 61% del total del mismo. Un poco más de la mitad del mismo producía trigo y casi la mitad de centeno. El 13,53% eran prados y pastos. Muchos más los segundos que los primeros, pues los prados sólo tenían alguna representación en Guijuelo (109 fanegas) y en Salvatierra (114 fanegas)²².

Se estima que el trigo suponía el 47,49% del producto agrario provincial, pese a que su precio era el más bajo de España. La producción de granos era la actividad económica más importante (78'27%) de la producción agrícola total. Una buena parte se exportaba fuera, sobre todo a Madrid.

Las viñas suponían el 6,28% de la propiedad seglar. Estaban muy localizadas en zonas muy concretas, destacando Béjar entre ellas, cuya agricultura estaba muy orientada a la producción de caldos. Igualmente debe mencionarse Macotera, donde los viñedos han desaparecido casi totalmente, pero que en la muestra elegida ocupaba el segundo lugar entre los productores de uvas. El vino macoterano era clarete y con una aguja que le hacía parecer espumoso. Se elaboraba con tres cuartas partes de uva blanca y una de tinta. Además de las localidades citadas, deben mencionarse entre las poblaciones vinateras: Peñaranda, Ciudad Rodrigo y Lumbrales.

Los campos de frutales representaban el 3,33% de la superficie en manos de seglares. La práctica totalidad de ellos eran de particulares. El hecho de que sólo aparezcan citados en Alba (1.324 fanegas) y Béjar (64,3 fanegas) nos hace sospechar que la producción de fruta era mayor, pero que sólo se registró catastralmente cuando se esperaba una tributación posterior. Los estudios sobre la alimentación en el siglo XVIII reconocen una mejoría de la dieta con relación a las centurias anteriores, no sólo entre los grupos sociales más acomodados, sino también entre la población ordinaria²³. Por ello nos inclinamos a pensar que la producción real era mayor, pero que muchas veces los frutales, como otros árboles, estaban salpicados en dominios dedicados también a otros usos agrarios.

distintas corporaciones eclesiásticas.

²² En Palencia de Negrilla también aparecen prados registrados entre las propiedades de particulares, pero en una cantidad insignificante (3,5 fanegas).

²³ PÉREZ SAMPER, M. A. (2009). "La alimentación cotidiana en la Cataluña del siglo XVIII". *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 8, pp. 33-65. También PÉREZ SAMPER, M.A. (1998). *La alimentación en la España del Siglo de Oro: Domingo Hernández de Maceras. Libro del arte de cocina*. Zaragoza: La Val de Onsera, 68. Por último, GRAS I CASANOVAS, M. (1996). "Cuerpo y alma en el Carmelo descalzo femenino. Una aproximación a la alimentación conventual en la Cataluña moderna". *Studia historica. Historia moderna*, 14, p. 218.

La importancia de los patrimonios colectivos

La existencia de patrimonios colectivos extensos obligó a tenerlos muy en cuenta en las ordenanzas de las ciudades y villas. Hemos estudiado las ordenanzas de la Alberca (1571), Béjar (1577 y 1620), Ciudad Rodrigo (1522), Ledesma (1519), Miranda del Castañar (1561), Monleón (1607), y Salamanca (1585 y 1619)²⁴. Si hubiera que resumir con una palabra las prescripciones establecidas por las ordenanzas nos quedaríamos con la voz intervencionismo. El gobierno local, de realengo o de señorío igual daba, decidía sobre cuestiones cardinales para los vecinos: cómo se sembraba, dónde, qué extensión y en qué tiempo.

La población rural se organizaba en comunidades campesinas. Los vecinos eran los miembros de pleno derecho y se distinguían de los simples “habitantes” o “moradores” que no gozaban de dicha condición. La vecindad daba acceso al conjunto de derechos privilegios y costumbres de la comunidad. Dado que la pertenencia a la misma otorga muchas ventajas, las ordenanzas se esfuerzan por distinguir a los vecinos de quienes no lo eran. Para ser vecino en cualquier lugar de la tierra de Salamanca había que estar en la Natividad, Pascua de Resurrección y Pascua del Espíritu Santo. Se debía tener casa poblada por lo menos tres meses al año y si los otros meses no se vivía en el lugar, se debía residir en la capital y no en otro sitio. Estos requisitos daban derecho a pastar con los ganados mayores y menores conforme a la ordenanza²⁵.

En Miranda del Castañar se admitían forasteros, pero bajo condiciones muy estrictas. Quien quisiese trasladarse a vivir allí debía comparecer ante las autoridades y comprometerse a habitar durante diez años al menos. Debía construir casa y presentar fiadores que pagasen 3.000 mrs. en caso de incumplimiento. Para vivir en algún concejo o alquería era imprescindible la conformidad del lugar del que se tratase. Las condiciones para avecindar forasteros en Monleón eran similares pero un poco más suaves²⁶.

Tener la vecindad era requisito para acceder a los aprovechamientos colectivos, pero la explotación de los mismos no era igualitaria. Los hacendados tenían más derechos. Los vecinos de Salamanca poseedores de más de una yugada de tierra podían pastar en los baldíos con todos

²⁴ BERROGAIN, G. (1930). “Ordenanzas de la Alberca y sus términos las Hurdes y las Batuecas”. *Anuario de historia del derecho español*, 7, pp. 381-441; MUÑOZ GARCÍA, J. (1940). *Antiguas ordenanzas...*; Ordenanzas Municipales de la villa de Béjar (1577). Archivo Municipal de Béjar (AMBE), Carp. 4, doc. 4; Ordenanzas de Béjar (1620). AHN (Nobleza), Osuna, leg. 3630-8; Carta de confirmación de las ordenanzas de Ciudad Rodrigo y su tierra, dadas en 22 de noviembre de 1522. AGS, Registro General del Sello, julio 1523 (Debo el conocimiento de estas ordenanzas al profesor José Carlos Rueda Fernández); BEJARANO RUBIO, A. (1998). *Ordenanzas de Ledesma*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos; Ordenanzas de Miranda del Castañar y su tierra, Biblioteca de la Universidad de Salamanca, manuscrito 2765; INFANTE MIGUEL-MOTTA, J. (2002). “Ordenanzas de la Villa de Monleón (Salamanca) de 1607 con un boceto biográfico de Juan de Figueroa (circa 1490-1565), su primer Señor”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 72, pp. 343-380; MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. (1997). *Ordenanzas de Salamanca. Libro Cuarto: Abasto de La Ciudad. Salamanca*: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. (1997). *Ordenanzas de Salamanca. Libro Sexto: Agricultura, Guarda de Montes y Panes, Viñas, Prados y Dehesas*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos.

²⁵ MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. (1997). *Ordenanzas de Salamanca. Libro Sexto: Agricultura...*, pp. 30 y 31.

²⁶ Ordenanzas de Miranda del Castañar (11 de junio de 1561). Copia de 1573 de las ordenanzas de 5 de enero de 1620. Biblioteca de la Universidad de Salamanca, ms. 2.765, capítulo 37; INFANTE MIGUEL-MOTTA, J. (2002). “Ordenanzas de la Villa de Monleón...” , p. 377.

sus ganados mayores y menores. Por el contrario quienes no tuviesen tierras sólo podían pastar con un número limitado de cabezas²⁷.

Como ya se ha indicado, la provincia de Salamanca era eminentemente ganadera, por eso las ordenanzas regulan con detalle qué ganados podían entrar en los espacios comunes, en qué cuantía y en qué momentos. En Salamanca y en Miranda del Castañar se estableció, por ejemplo que los puercos no podían entrar en la dehesa. En Béjar se reservaban los ejidos de la villa para los ganados de los vecinos de ella y se prohibían para el resto de vecinos de la Tierra. En Miranda se hacía lo mismo con la dehesa, que se reservaba para los vecinos de la villa y no se permitía la entrada de los ganados de su Tierra. En Salamanca y en la Alberca se reservan unos espacios para los obligados de las carnicerías. En Monleón y en otros sitios se limitaba el número de cabezas que podía llevar cada vecino a la dehesa común (tres reses) y cuánto debía pagar por cada una (un real). En esta población el derecho a llevar bueyes a la dehesa no era universal, sino que algunos vecinos lo habían heredado de sus antepasados y otros no²⁸.

Cada propietario era responsable de los daños ocasionados por su ganado. Los incidentes por descuido eran numerosos y de mucho impacto social. De ahí la importancia de establecer un sistema de guardas por parte de la comunidad, con un sistema de sanciones equitativo, justo y eficaz. Pero también eran necesarias las medidas preventivas. En la ciudad de Salamanca se estableció que no se dejase ganado sin acorralar en el campo durante la noche cuando estaban creciendo los cultivos.

Los guardas debían ser personas de confianza, nombrados anualmente por la autoridad. Se les exigían fianzas para asegurar el ejercicio honesto del cargo y de las cuales se pudieran pagar eventuales perjuicios a terceros cuando los ganados se comiesen los cultivos y no se averiguase quién era el dueño²⁹. Los agentes no podían ser criados de ningún cargo municipal. En la ciudad de Salamanca se nombraban dos personas. Además para el cuidado de los distantes baldíos de la sierra se nombraba otro que debía residir en alguna de las poblaciones serranas: Linares, San Esteban, Valero, Cilleros, Nogales, La Bastida, etc.

Estos guardianes de términos, montes y heredades, que de todo hacían, podían imponer sanciones por su propia autoridad hasta una cuantía de 150 mrs. Las de más cuantía debían denunciarse ante la justicia. Para evitar corruptelas se nombraban depositarios, los cuales debían apuntar las prendas en un libro de registro. Mensualmente se enviaba al consistorio memoria de las aprehensiones efectuadas.

A su vez, los concejos y alquerías que no eran cabeza de jurisdicción nombraban sus propios agentes, según sus necesidades y posibilidades económicas, porque no se olvide que las guardas se pagaban en parte con las sanciones, pero también a través de igualas pagadas por sus beneficiarios³⁰.

²⁷ *Ordenanzas de Salamanca*, pp. 63 y 64.

²⁸ Cuadernillo en el que se registran diversas dudas contenciosas relacionadas con el ganado. AHPSA, Protocolos Notariales, libro 8070, sin fol.

²⁹ Obligación de Amado Rebollo a la guardería de vacas holgonas de Vilbestre (30 junio 1771) y Obligación de Francisco Sánchez Berdejo de la obligación de las vacas de labor (30 junio 1771). AHPSA, Protocolos Notariales, libro 6573, fols. 17 y 18. Obligación de guarda de una hoja en Vilbestre (10 diciembre 1771. AHPSA, Protocolos Notariales, 6572, fol. 19.

³⁰ En Villoria algunos forasteros que habían comprado viñas en el pueblo tuvieron la pretensión de que las guardas se pagasen de los bienes de propios o del común, pero el concejo se negó y pleiteó en la Chancillería de Valladolid

La organización de servicios ganaderos comunitarios obligaba a los gobiernos municipales a nombrar pastores para los espacios comunales y para los rebaños formados con los ganados de todos los vecinos. El porquero y el cabrero del pueblo recogían los cerdos y las cabras, existiendo la obligación para los vecinos de “echarlos con el pastor y pagar la iguala”, salvo si tuviere número suficiente para tener pastoría propia³¹.

La población de cada cabeza de jurisdicción y la de su Tierra respectiva constituían una comunidad política organizada con pretensiones de autosuficiencia y con inclinaciones autárquicas. Se importaban alimentos de fuera en tiempos de escasez y se permitía sacarlos cuando sobraban. La Alberca fue un magnífico ejemplo de lo que venimos comentando. No se podía vender vino a gente de fuera. El vino de los vecinos debía beberse antes que el de los forasteros. Cuando había vino excedente los alcaldes daban licencia para venderlo fuera. Si faltaba ordenaban traerlo. Se prohibía vender grano, paja, colmenas, caza, pesca y ganado a forasteros. Por otra parte los vecinos tenían derecho de retracto sobre las casas que se vendieren a forasteros³². En Miranda existía la obligación de moler el pan en los molinos de la villa y su tierra, los molineros sólo podían moler el grano de los extraños cuando hubieran molido el de los vecinos³³.

En la ciudad de Salamanca funcionaba una economía intervenida pero más mercantilizada. Las ordenanzas no obligaban a vender todas las producciones dentro de la jurisdicción, salvo la caza y la pesca. Sin embargo la mayor parte de los alimentos producidos en la zona se vendían en la capital. Para asegurar las existencias de pan estaba la alhóndiga. La carne, la taberna y el pescado se abastecían por el sistema del obligado³⁴. Anualmente se sacaban a subasta los obligados de venta de carne, pescado, nieve y velas, los cuales daban fianzas. La concesión se hacía a la oferta más baja y al beneficiado se le prestaba dinero sin interés: 500 ducados (carne vacuna), 1.000 ducados y el uso de la dehesa del Marín (carne de carnero), 500 ducados (pescado seco)³⁵.

El establecimiento de colmenas recibió mucha atención en las ordenanzas de la Alberca, Miranda del Castañar y Béjar. Cualquier vecino tenía derecho a poner colmenas en el campo aunque debía comunicarlo al consistorio. En los espacios otorgados por el consistorio para corrales o posteros nadie podía hacer casa, majada, rozar, quemar, sembrar ni sacar tierra. Por razones de seguridad no se podían poner colmenas junto a los caminos o en las viñas³⁶.

La organización de la vida comunitaria imponía servidumbres sobre la propiedad. La más importante y conocida era el aprovechamiento colectivo de los rastrojos una vez levantadas las cosechas. En Salamanca existía la obligación de dejar árboles en las zonas sembradas en una proporción preestablecida. En cada fanega debían dejarse 30 pies de roble, castaño, encina, etc.

(AHPSA, libro 2881, sin fol.).

³¹ Esta cuestión se recoge en todas las ordenanzas municipales de la época, pero a título de ejemplo se puede consultar el capítulo 69 de las de Miranda del Castañar (Biblioteca de la Universidad de Salamanca, ms. 2.765).

³² La Alberca formó parte hasta principios del siglo XIX de la jurisdicción de Granadilla, la cual pertenecía al Duque de Alba, pero desde 1288 gozó de una amplia autonomía que le permitía gozar de Las Hurdes y Las Batuecas como si de una gran dehesa de concejo se tratase. Capítulos de las ordenanzas XLVI, L, LI, LVII, LX, LXII, LXXXVI, XCI, XCII, XCIII, CLVIII.

³³ Cap. 73 de las ordenanzas. Biblioteca de la Universidad de Salamanca, ms. 2.765.

³⁴ Obligación del abastecimiento de carne de vaca y taberna en Villoria (7 agosto 1757), Obligación del abasto de la taberna y abacería (9 de junio 1757). AHPSA, Protocolos Notariales, libro 2883, fols 25 a 29.

³⁵ *Ordenanzas del abasto de Salamanca*. Opus cit. pp. 22 a 25.

³⁶ AHPSA, Protocolos Notariales, libro 6111, sin fol.

En todas partes se obligaba a cerrar las heredades limítrofes con los comunales para defender los sembrados de la entrada de animales.

El agua era un bien valioso que debía administrarse bien. En Miranda estaba prohibido sacarla fuera de la jurisdicción y en la Alberca los alcaldes y regidores elegían anualmente una persona para repartirla entre los regantes³⁷.

Las obligaciones comunitarias imponían trabajos inexcusables para la población masculina. En Miranda del Castañar y en la Alberca las autoridades obligaban a trabajar a todos los hombres dos días anuales en el arreglo de caminos y puentes; en podar árboles, limpiar montes y hacer nuevos plantíos³⁸.

Los terrenos concejiles podían ser enajenados para la construcción de viviendas. En Ledesma, Miranda y La Alberca el consistorio cedía los solares con la obligación de edificarlos. La madera para los inmuebles salía de los montes públicos³⁹.

Los bosques comunitarios proporcionaban madera para la construcción, muebles, material de transporte, herramientas, útiles de labranza, utensilios para la vida cotidiana, energía para actividades artesanales, calor para el hogar, etc. Su disfrute, como el de todos los demás bienes comunales, quedaba reservado con carácter exclusivo para los vecinos. Tanto desde el punto de vista económico, como social, eran fundamentales para la población del Antiguo Régimen⁴⁰.

Coincidimos con Laureano Rubio en resaltar la importancia del comunitarismo en la vida económica y social de la Edad Moderna. Serán las economías mercantilizadas y neocapitalistas las que encuentren en el mismo un obstáculo a su desarrollo, pero incluso en la Edad Moderna tardía existieron en la provincia de Salamanca apoyos sociales potentes en favor de un sistema, cerrado en sí mismo, pero sostenible, que beneficiaba a la gran mayoría y que permitía equilibrios estables entre agricultura y ganadería, entre población y recursos.

No podemos compartir la opinión de Regina Polo Martín cuando afirma que los lugares rurales tuvieron competencias muy limitadas porque el intervencionismo de las ciudades principales fue constante y los órganos aldeanos fueron simples ejecutores de lo ordenado en los núcleos cabecera⁴¹. No negamos la relación de dependencia institucional, pero si atendemos a la capacidad de gestión de los medios de producción. Decidir sobre servidumbres, riegos, cultivo de las hojas, distribución de los espacios, aprovechamiento de pastos y bosques, autorregulación de actividades, etc., no era baladí para aquellas comunidades agroganaderas.

La mercantilización del campo en la provincia de Salamanca no llegaría hasta más tarde. El hecho de que en pleno siglo XVIII se encuentren plenamente vigentes las formas de orga-

³⁷ Cap. 162 de las ordenanzas de Miranda del Castañar; Cap. CXLI de las ordenanzas de la Alberca.

³⁸ Cap. CXV, CXVI y CXLII de las ordenanzas de la Alberca; Cap. 19 de las ordenanzas de Miranda del Castañar.

³⁹ Cap. LX y LXI de las ordenanzas de la Alberca; Tit. 66 de las ordenanzas de Ledesma; Cap. 39 de las ordenanzas de Miranda; Cap. XLVI de las ordenanzas de Béjar.

⁴⁰ HERNANDO ORTEGO, F.J. (2003). El patrimonio municipal de Madrid en el Antiguo Régimen: Bienes de propios, comunales y baldíos, siglos XI-XVII. Tesis inédita leída en la Universidad Autónoma de Madrid. pp. 85 a 144.

⁴¹ POLO MARTÍN, R. (2002). "Términos, tierras y alfoques en los municipios castellanos de fines de la Edad Media". *Anuario de Historia del Derecho Español*, (LXXII), p. 289.

nización comunales, pone de manifiesto que aunque la propiedad colectiva sufrió continuos ataques por parte de sectores poderosos a lo largo de toda la Edad Moderna, la mayoría de la población, incluida la mayor parte del grupo dirigente, estuvo interesada en su conservación, pues el sistema conjugaba perfectamente la existencia de extensas propiedades rústicas socializadas con el máximo respeto a la propiedad privada y con el derecho al beneficio íntegro de los frutos del trabajo personal. Aquí no hemos encontrado una conflictividad tan aguda en torno a la propiedad colectiva como la descubierta por Ofelia Rey Castela para el caso de Galicia⁴².

A modo de conclusiones

A la vista de los datos estudiados no se observan grandes diferencias entre las distintas comarcas agrícolas, pese a que presentan características geográficas distintas, por lo cual podemos deducir que las cuestiones sociales tuvieron tanta importancia como los condicionamientos geográficos.

El desarrollo urbano de la capital tuvo relación con el hecho de que fue cabecera económica de una zona muy amplia, que en la práctica iba mucho más allá de los límites de su jurisdicción, logrando articular también los espacios agrupados en torno a cabeceras de comarca, como Béjar, Ciudad Rodrigo, Peñaranda o Alba. Los baldíos de la Sierra de Salamanca podían ser aprovechados por los ganados de cualquier vecino de la ciudad, pero en la práctica eran los grandes rebaños de los propietarios más acaudalados los más favorecidos.

En general se aprecia una marcada especialización ganadera y cerealista de la provincia, con algunas zonas dedicadas al cultivo de la vid: Béjar, Macotera, Peñaranda, Ciudad Rodrigo, Lumbrerales y algunos pueblos de la Sierra. La apicultura estuvo muy presente en la Sierra de Béjar y en la Sierra de Francia.

El porcentaje de propiedad amortizada era muy alto: un 58%, como también era elevada la proporción de terrazgo en manos del estamento eclesiástico (40%), una cantidad excesiva a juicio de las voces, todavía muy minoritarias, que empezaban a reclamar reformas en el modelo socio-económico del Antiguo Régimen.

La potencia del señorío se comprueba en el hecho de que concentraba a la mayor parte de los núcleos de población y a la mayor parte de los habitantes. Bajo la jurisdicción señorial se registraron aumentos demográficos más considerables y se llevaron a cabo las iniciativas industrializadoras más innovadoras. El estudio de sus ordenanzas nos ha permitido deducir que su grado de organización y gobierno no era eran en absoluto más deficientes que en el realengo.

Por lo que hemos detectado, el modelo del Antiguo Régimen no estaba colapsado, ni siquiera estaba en crisis. Los señoríos se manifestaban potentes y en todas las jurisdicciones la comunidad formada por la cabeza y los pueblos satélites formaban una unidad de producción y

⁴² REY CASTELAO, O. (1997). "La propiedad colectiva en la España moderna". *Studia Historica. Historia Moderna*, 16, pp. 5-16. En Salamanca, como en otras partes, también hubo conflictividad en torno a este tema, pero no tan aguda. A título de ejemplo podríamos citar el pleito entre el concejo de Saldeana de la Encomienda contra Barruecopardo y Saucelle por haber plantado viñas y árboles en unos baldíos que aprovechaban en común (AHP-SA, Protocolos, libro 6573, fol. 93).

consumo, cuyo ideal máximo era conseguir un grado de autosuficiencia lo más alto posible. La existencia de una propiedad colectiva extensa propiciaba la cohesión de la sociedad, al tiempo que daba base social y poder al gobierno local. En contrapartida los vecinos se veían obligados a ofrecer contraprestaciones para el mantenimiento y desarrollo de las propiedades colectivas, bien en forma de trabajo personal o de contribuciones económicas, pero el acceso a bienes fundamentales que resultaban gratuitos o muy baratos, merecía la pena.

[ÍNDICE]